

interesados que la incomparecencia al acto no producirá la suspensión del mismo. Los interesados deberán presentar en dicho acto los títulos que acrediten sus derechos.

La relación de fincas afectadas es la siguiente:

Finca: Número A.  
Denominación: «Eiro de Agosto».  
Superficie: 1.900 metros cuadrados.  
Expropiación: 1.900 metros cuadrados.  
Propietarios: Doña Beatriz Rodríguez Maire e hijos.  
Linderos: Norte, con don Manuel Fernández; Sur, con don Antonio Valledor García; Este, con don Antonio Valledor García; Oeste, con carretera general.

Finca: Número A-I.  
Denominación: «Eiro de Agosto».  
Superficie: 1.149 metros cuadrados.  
Expropiación: 1.149 metros cuadrados.  
Propietarios: Doña Beatriz Rodríguez Maire e hijos.  
Domicilio: La Piniella.  
Linderos: Norte, con don Manuel Fernández y don José Rodríguez; Sur, con camino y con don Manuel Fernández o herederos de don Ricardo Fernández; Este, herederos de don Ricardo Fernández, y Oeste, con don Manuel José Rodríguez y don Antonio Valledor.

Finca: Número A-II.  
Denominación: «Eiro de Agosto».  
Superficie: 46 metros cuadrados.  
Expropiación: 46 metros cuadrados.  
Propietarios: Doña Beatriz Rodríguez Maire e hijos.  
Linderos: Norte, camino de servicio; Sur, camino vecinal; Este, Antonio Valledor García, y Oeste, camino público.

Finca: Número D.  
Denominación: «Eiro de Agosto».  
Superficie: 204 metros cuadrados.  
Expropiación: 204 metros cuadrados.  
Propietario: Don Manuel Fernández Rodríguez.  
Domicilio: La Piniella-Allande.  
Linderos: Norte, José Rodríguez; Sur, camino y herederos de don Ricardo Fernández; Este, herederos de don Ricardo Fernández, y Oeste, doña Beatriz Rodríguez Maire e hijos.

Oviedo, 12 de marzo de 1981.—1.746-A.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**7990** *RESOLUCION de 3 de febrero de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la red de ampliación de regadíos de la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Cobeja (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de la red de ampliación de regadíos de la Real Acequia del Jarama en término municipal de Cobeja (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 24 de diciembre de 1980, y en el diario «El Alcázar» de 4 de diciembre del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cobeja (Toledo), durante el periodo preceptivo;

Resultando que no habiendo existido ninguna reclamación durante el periodo de información pública, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 18 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la red de ampliación de regadíos de la Real Acequia del Jarama en término municipal de Cobeja (Toledo);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente, no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública,

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 24 de diciembre de 1980 y en el diario «El Alcázar» de 4 de diciembre del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la red de ampliación de regadíos de la Real Acequia del Jarama en término municipal de Cobeja (Toledo) y ordenando se publique en la forma reglamentaria.

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Ingeniero Director.—4.179-E.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**7991** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba el Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.» (CEGAS).*

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.» (CEGAS), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 17 de marzo de 1981, suscrito entre la representación de la Empresa y la de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 6/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordena su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

### CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPANIA ESPAÑOLA DE GAS, S. A.», Y SU PERSONAL

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito del Convenio

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Compañía Española de Gas, S. A., y el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa en las provincias de Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Murcia y Valencia.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se regirán por este Convenio todos los trabajadores que actualmente o mientras dure su vigencia prestan sus servicios en los citados centros de trabajo o cualquier otro que en el futuro pueda establecerse o en comisión de servicio excepto el alto personal a que se refiere el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ambito temporal.* Independientemente de la fecha de aprobación por la autoridad laboral y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1981, y su duración, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º Las condiciones contenidas en este Convenio se establecen con el carácter de mínimas por lo que el personal que por cualquier circunstancia viniese disfrutando de condiciones que, consideradas en su conjunto resulten más favorables que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, continuarán en su disfrute, sin que esta situación se haga extensiva al resto del personal.

#### CAPITULO II

##### Condiciones económicas

Art. 5.º Las remuneraciones del personal serán las establecidas en la tabla salarial anexa a este Convenio.

La revisión salarial se realizará, si procede, de acuerdo con la última revisión del A. M. I., y se referirá exclusivamente a los salarios que se especifican en el anexo número 1 y a las horas extras.

Art. 6.º El plus especial por trabajo en domingos y festivos, a percibir por el personal que preste sus servicios durante estos días y que se devengará por domingo o día festivo trabajado, tendrá la cuantía que se especifica en el anexo II de este Convenio.